

Salvaterra

S. J. 20/35

p0031/35

Scriptura de Cesion que otorgo Rodrigo Lo-
pez de Liza en favor del señor D. Diego Ramirez
de la tercera parte, de Pan y renta que le pertenecia
en la Felipenea de Cabreixa: Fecha en el lugar de
Priego a 24. de Abril de 1603. por ante Pedro Giral-
dez Esc. vecino de Rivadavia.

Legajo - 9.

num - 33

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

En el Lugar de Riofrio a veinte
y quatro dias del mes de Abril de mill y seis cientos
e tres años, en presencia de un ^{no} publico, e testigos
de yuro excoitos, parecio presente Costanza Gomez
de Sotomaior, muger de Juan de Soto Ogea, vecina
del Lugar de Riofrio, con licencia ^{de} y facultad
que primero, y ante todas cosas, pidio, e demando
al dicho Juan de Soto su marido, para hacer y
otorgar esta Escritura, y el se la dio, y ella la reci-
vio, y della usando otorgo por esta Carta que dio
todo su Poder Complido segun que le ha, e tiene, e
de derecho ental caso mas puede, y deve Valer con
libre, y general administracion con Poder de Juan,
y substituir al dicho Juan de Soto Ogea su marido
especial, y expresamente para que en su nombre pue-
da sacar, y saque qualquiera parte de bienes que
le pertenecien por Xneer Gomez de Sotomaior su
madre, y lo mismo lo que le pertenexca por
Rodrigo Lopez de Lina su Padre, anni bienes

[Handwritten signature]

muebles, y raíces, derechos, y acciones que por
qualquiera vía le pertenecían en qualquier mane-
ra, y sacanta su Poder en qualquiera Personas q
la traigan ocupada concertándose, e igualándose con
qualquiera Persona, o Personas que le pareciere, e
por bien tubiere por los mandados que se concerta-
re, cediéndoles qualquiera derecho que a los dichos
bienes le pertenecian, obligando sus bienes, y ha-
ciendo lo demás necesario, y que a su derecho com-
peta pareciendo en juicio, e fuera del ante qua-
lquiera Jueces, e Justicias, o su Utagestad
ponen Pedimentos, presentan Contradictorios, e Pro-
vanzas, tachan, xedarguix, contradiccion ponen em-
bargos, y Soxeitos, toman la posesion de los bienes
que le fueren adjudicados, pedix execucion con-
tra Carta, o Cartas, o papeo u los mandados que
en su nombre cobrare, juran las dichas deudas en
su ánima con verdad decun, e pedix que los hagan
las partes contrarias, y hacen lo mas auto y di-
ligencias necesarias que le combengan, y quel hania,
y hacen podria presente siendo, pedix restitucion, o
restituciones in integrum que quan cumplido
e bastante Poder como ha, e tiene, Otro tal y ese

mesmo le dió, y otorgó con todas sus incidencias
e dependencias anexasidades, y conexidades, y con libre
e general administracion, y Obligó su Persona, y
bienes, de haver por bueno esta Poder, y lo del en
virtud hecho, y or no va contra el en tiempo alguno,
so pena de no ser oyda en juicio, o fuera del, porque
ella desde luego aprueba, e ratifica, lo qual dicho
Juan de Soto dicea, en razon de lo suo dicho tiene
echo, e tiene, e para el cumplimiento de lo suo dho.
obligó su Persona, e bienes, muebles, e raíces, havidos
y por haver, e por esta Carta dió todo su Poder cumpli-
do a los Jueces, e Justicias, seglares, o su Utagestad
de su fuero, y a las que de derecho della puedan cono-
cer, para q. se lo hagan cumplir, como si en esta Carta
y lo en ella contenido fuere Sentencia definitiva, o
Juez competente, pasada en cosa juzgada, renunció
todas leyes veni favor, y en especial la ley, e derecho
que dice que general renunciacion de leyes fecha
que otombre haga, no bala, e para mas firmeza,
de esta Carta, juro a Dios, y a una Cruz, o que no va
contra esta Escritura, o Poder, ni contra lo en virtud
de ella fecho por decun fue engañada, ni atemorizada
por el dicho su Mandado, ni por otra Persona alguna
por quanto lo otorga con espontanea voluntad.

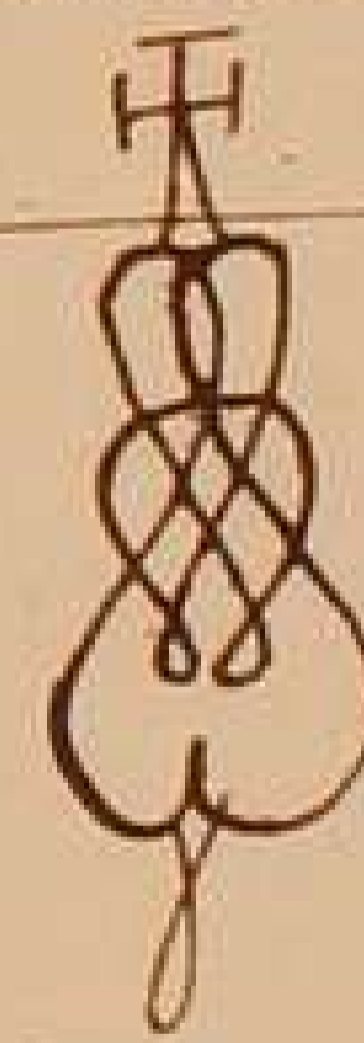
y sus bienes, y herederos, como Personar que se
obligaron al saneamiento de la dicha Xenta el di-
cho Juan de Soto Orca, consentia de que vacando la
dicha tercera parte de pan de Xenta, y frutos tomara
la recompensa dello en los bienes del dicho Rodrigo
Lopez, Luis Troncoso, y Alonso Troncoso o su hijo por
lo suso dicho, y porque el dicho D. Diego Sarmiento
de Sotomayor en el entre tanto que se le adjudica el dicho
Pan de Xenta este seguro, y asegurado, dándole el dicho
D. Diego Sarmiento Poder especial para ello y Procu-
radores, y Letrados pagos el Solistancia lo suso dicho
por parte del dicho D. Diego Sarmiento de Sotoma-
yor en la Real Audiencia de este Reyno, y a don
de le Combenca, y en lo suso dicho le desaxa, y desde
luego desaxa el dicho Pan de Xenta, por quanto ha goxia
y el dicho D. Diego Sarmiento de Sotomayor, en la
le dio, e pago diez ducados en Reales de Contado, en
presencia de mi Escribano, e testigos de esta Carta, de que
yo Escribano doy fe, y con la dicha hipoteca, y los dichos
diez ducados el dicho Juan de Soto, ni su muger, ni
herederos no pedira al dicho D. Diego Sarmiento
de Sotomayor, ni a sus bienes, ni herederos, y subceivos
otra cosa aunque le sea adjudicado el dicho Pan de Xen-
ta, y a su muger y herederos, y desde ha goxia por lo

que le toca, y en nombre de la dicha su muger,
y por virtud del dicho Poder que della tiene, y de los
mas sus herederos, se apartaba con la dicha hipoteca
e diez ducados del derecho, y acción que tiene a la
tercia parte del dicho Pan de Xenta que abax queda
declarado por le quedar reservado su derecho a salvo
contra los bienes de los Sobres dichos, y derecho que el
dicho D. Diego Sarmiento de Sotomayor a ellos ha
e tiene porque en caso que con lo suso dicho tuviere
alguna demasia dello, hace Gracia, e donacion pu-
ra, mera, perfecta irrevocable que el derecho
llama entre vivos al dicho D. Diego Sarmiento
de Sotomayor, y sus herederos, y en este caso re-
nuncio las Leyes del Ordenamiento real que ha-
blan en raxon de las cosas que valen mas de la
mitad del justo precio, y se obligo con su persona
e bienes, muebles, e raíces havidos, e por haver
y lo mismo los de la dicha su muger, y herederos
de que ha goxia, ni en tiempo alguno no ira contra
esta Escritura, ni contra lo en ella contenido sope-
na de no ser oyo en juicio, ni fuera del, e para
que mejor lo cumplir dio todo su poder cumplido

á los Jueces, e Justicias Regulares de su Magestad
de su fuero, y á las que de derecho del puedan y de-
van conocer, para que se lo hagan cumplir co-
mo sentencia definitiva de Juez competente
pasada en cosa juzgada, y renuncio todas leyes
de su favor, y la ley general, y otorgo escritura
en forma ante mí Escribano e testigos, y lo fir-
mo con nombre presente el dicho D. Diego
Sarmiento de Sotomayor que aceto esta es-
critura y se obligo de no contradecir á lo su-
dicho, e pagar el dicho Setrado, e Procurador
e para ello le otorgo obra tal obligación como
la ve arriba con Poder á las Justicias que del
puedan conocer, y así lo otorgaron todas partes,
e firmaron de sus nombres, siendo presentes por
testigos, Gregorio de Castro Sarmiento de Sotoma-
yor, e Francisco Correa, y Diego Troncoso, y Ro-
drigo Perez Criados del dicho D. Diego Sar-
miento de Sotomayor, vecinos, y estantes en
la dicha Villa de Salvañerna, yo el no doy
fée conozco á los otorgantes, D. Diego Sar-
miento de Sotomayor, Juan de Soto Oxea; pasó

ante mí Pedro Frialdoz Es. no y el dicho Pedro
Frialdoz Es. no de su Magestad el Rey nuestro Señor
vecino de la Villa de Rivadavia doy fée presente
fui al otorgamiento de esta escritura, juntamente
con los dichos testigos, e partes otorgantes y fielmen-
te saque este traslado del registro que me queda, y
lo signo y firmo: En testimonio de verdad: Pe-
dro Frialdoz Es. no

Corresponde con su original de donde se sacó, que para este
efecto me escribió D. Josef Garcia Nuñez, S. no y Contador de la
Caxa y Estado de el Sr. Conde de Salvañerna á quien se lo
debolvi o que doy fée, y á que me remito, y p. q. conste donde
combonga Yo D. Pedro Valladares S. no de la Junta de N. Ho-
picias Es. no Provincial y Comisiones de la Caxa ante el
Rey nuestro Señor lo signo y firmo en Madrid á veinte
y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y
siete.

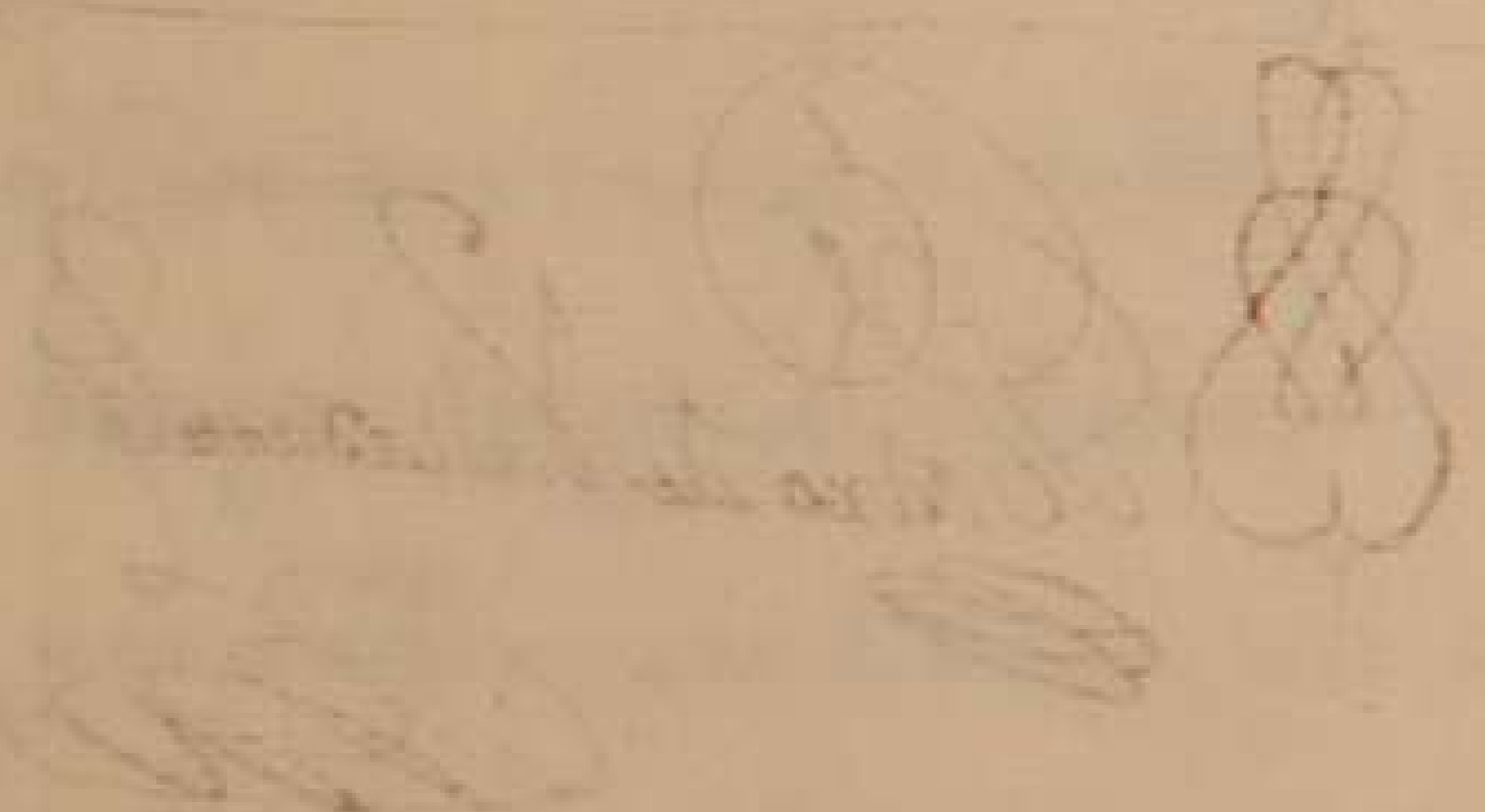


Pedro de Valladares



Ante mi los señores D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Yo, el Rey, por las cartas...
Yo, el Rey, por las cartas...
Yo, el Rey, por las cartas...
Yo, el Rey, por las cartas...
Yo, el Rey, por las cartas...
Yo, el Rey, por las cartas...


Yo, el Rey, por las cartas...

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



ESTADO QUARTO, GOBIERNO
DE LA YUCA, AND THE
TERRITORY OF YUCATAN